

Córdoba, 20 de marzo de 2019

Expte. N° 0521-059440/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0523.-

Y VISTO:

Las Resoluciones N° 47/2017 y 2225/2018 dictadas por el ERSeP, por las cuales se ordenara, respectivamente, a la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. una medida regulatoria de abstención de facturación, y se le aplicara multa pecuniaria.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I) Que al día de la fecha las referidas Resoluciones se encuentran en condiciones de ser cumplidas por el Concesionario, en razón de encontrarse firmes y consentidas.

II) Que como cuestión preliminar, cabe aclarar que si bien las referidas resoluciones contienen medidas de naturaleza distinta (“regulatoria” en un caso, y “sancionatoria”, en el otro) con las implicancias conceptuales y prácticas diferentes que cada una de ellas acarrea, por principio de celeridad y concentración, se procede al tratamiento conjunto del cumplimiento de las mismas.

En este estado, se debe ordenar a la empresa Aguas Cordobesas S.A. el descuento a aplicar a los usuarios afectados por los hechos que motivaron las referidas actuaciones (artículo 3 de la Resolución General N° 17/2015).

III) Que, a esos fines, la empresa concesionaria ha presentado “proyecto” para su cumplimiento con fecha 06/03/2018, de acuerdo a lo previsto por los artículos 2 de la Resolución General ERSeP N° 17/2015.

IV) Que dicho proyecto ha sido considerado apropiado por el “Informe Técnico” realizado con fecha 19/03/2019 por el Área de Costos y Tarifas de éste organismo.

Ello así por cuanto el proyecto de descuento a efectuar a los usuarios del servicio incluye tanto lo establecido en la medida regulatoria, mediante

RG 47/2017, como la multa aplicada por medio de la Resolución 2225/2018, todo ello teniendo en cuenta de manera acabada, el monto total a devolver por cada sanción, el universo afectado destinatario de la devolución que se trate, la determinación del monto individual a descontar y finalmente la metodología de cálculo para determinar el crédito en cada factura.

En relación a esto último, el Informe expone lo siguiente: "(...)"

a) Resolución General 47/17: (Medida Regulatoria)

- *Período del Evento: Octubre de 2017*
- *Área del Servicio Afectada: Clientes abastecidos por Planta Suquía.*
- *Desc. a Aplicar: 3,28% (Equiv. a un día de servicio)*
- *Unidades de Facturación Activas: 368.148 UF*

Teniendo en cuenta los parámetros mencionados se sugiere aplicar el descuento determinado del 3,28% por la Resolución General 47/2017 actualizando a la fecha del presente informe, con el valor vigente del Coeficiente Regulatorio (CR), y en base a una factura de \$100 de octubre de 2017:

Cuadro 1: Actualización con CR vigente a febrero 2019

Servicio Agua	Período	% descuento	Descuento en \$
\$ 100,00	oct-17	3,28%	\$ 3,2800
\$ 156,82	feb-19	3,28%	\$ 5,1438

Como surge del cuadro el valor del descuento actualizado a la fecha por usuario afectado asciende a \$5.1438, resultado de actualizar el CR de octubre de 2017 a la fecha. Cabe aclarar que, al momento de confección del presente Informe, el valor calculado es el expresado en el Cuadro 1 y de aplicarse la medida regulatoria con posterioridad a ésta, debería actualizarse y calcularse nuevamente.

El descuento de \$5.1438 por usuario afectado debería aplicarse a las Unidades de Facturación Activas ut supra, con lo que resulta un monto total de \$1.893.679,81.-

b) Resolución 2225/2018: (Multa)

- *Período del Evento: Octubre de 2017*
- *Área del Servicio Afectada: Clientes abastecidos por Planta Suquía.*
- *Desc. a Aplicar: Multa Art. 1: \$ 600.000*
Multa Art. 2: \$ 2.000.000
- *Unidades de Facturación Activas: 368.148 UF*

Del control de la propuesta elaborada por la Concesionaria, surge que los parámetros utilizados para el cálculo son correctos.

Por una parte, los valores monetarios de la propuesta corresponden con los Art. 1 y Art. 2 de la Resolución 2225/2018.

La aplicación del descuento estipulado por Art. 3 de la Resolución 2225/2018, se ha calculado en función de las 368.148 Unidades de Facturación Activas.

Para materializar la aplicación se prorratea las multas en los usuarios afectados, el cual se detalla a continuación:

Cuadro 2: Detalle aplicación multas Art 3 Res. 2225/2018

Concepto		Monto Multa	Monto Actualizado	Universo (UF)	\$(UF)
Res. 2225/2018 Art. 1	Multa	\$ 600.000,00	\$ 770.420,55	368.148	\$ 2,0927
Res. 2225/2018 Art. 2	Multa	\$ 2.000.000,00	\$ 2.568.068,49	368.148	\$ 6,9756
Res. 2225/2018 Art. 3	Desc. a usuarios		\$ 3.338.489,03		\$ 9,0683

A su vez, detalla el cronograma de devolución según los grupos de facturación que posee la empresa.

Grupo/ Mes	mar-19	abr-19	may-19
A			05/19 - 06/19
B			05/19 - 06/19
C		04/19 - 05/19	
D		04/19 - 05/19	
M04	03/20 19		
M05	03/20 19		

V) Que así las cosas, de acuerdo a lo expuesto, el alcance económico global de la aplicación efectiva de las resoluciones referidas ascenderá a la suma de **pesos cinco millones doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y ocho con 84/00 (\$ 5.232.165.84)**, correspondiendo \$ 3.338.489,03 a las sanciones impuestas por Resolución 2225/2018, y \$ 1.893.679,81, por la medida regulatoria ordenada por Resolución General 47/2017.

VI) En función de lo expuesto, deberá ordenarse a Aguas Cordobesas el cumplimiento de las Resoluciones 47/2017 y 2225/2018 impuestas por el ERSeP, mediante la aplicación de descuentos en las facturaciones de los usuarios afectados, de acuerdo a los montos y metodología previstas en la presente.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración del suscripto el expediente de referencia en relación a las sanciones y medidas regulatorias aplicadas a la Empresa Aguas Cordobesas con motivo del corte de servicio acaecido en las fechas mencionadas en la relación de los hechos.

Que sin perjuicio de que el área de Infracciones y Sanciones del ente propició y aplicó multas asumiendo el máximo legal para el tipo de infracción de que se trata (ver cláusula 10.5.2 inc. f2), es evidente que los límites que impone el pliego de concesión, cuya prórroga y modificación ha sistemáticamente cuestionado, exige una urgente revisión tanto para rediscutir lo montos base de las multas por infracciones, sino también para regular de manera específica escalas sancionatorias para cada caso.

Ello resulta indispensable para una adecuada tarea de contralor y regulación del servicio, pero además para darle razonabilidad retributiva y resarcitoria a las consecuencias ante incumplimiento y/o infracciones por parte de la prestataria respecto de los usuarios del servicio.

Adviértase que tal como sucede en el caso, aún cuando se ha aplicado casi el máximo de la escala sancionatoria y además una medida regulatoria (devolución del porcentual del día sin servicio correspondiente al cargo fijo) el resarcimiento hacia los usuarios por padecer más de un día sin un servicio básico alcanza apenas el monto de \$ 14,21, lo que a todas luces no refleja ni satisface el mínimo de expectativas de una de las partes del contrato de servicio público, el usuario, o sea bajo estas condiciones el sistema infraccional no cumple con su función de prevención general ni particular.

En definitiva, con la salvedad expuesta precedentemente, considero necesario la aplicación de las sanciones y medidas regulatorias, en los términos propuestos por el Subgerencia de Infracciones y Sanciones.-

Así voto.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta vocalía el Expte. N° 0521-059440/2018 en el que constan las Resoluciones N° 47/2017 y 2225/2018 dictadas por el ERSeP, por las cuales se ordenara, respectivamente, a la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. una medida regulatoria de abstención de facturación, y se le aplicara multa pecuniaria.

Que la aplicación de esta multa es en razón de verse privado el usuario del suministro de agua potable por parte de la prestataria de este servicio, por no haber tomado ésta los recaudos necesarios para evitar los efectos, que causaron el corte del servicio, como el caso en cuestión (acumulación de cenizas) que fueron causales repetidas en otras oportunidades.

Que, en consecuencia, considero en representación del Frente Cívico, que la multa aplicable a la empresa y la restitución al usuario de sólo \$14,21 pesos en la facturación, resulta irrisorio, injusto y risueño, pues no repara el perjuicio causado al usuario, si tenemos en cuenta las horas en que este se vio privado del servicio.

Motivo por el cual me opongo a lo dispuesto por la presente resolución.

Así voto. -

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino; según su Voto Dr. Facundo C. Cortes),

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: ORDENAR a la empresa Aguas Cordobesas S.A. proceda al cumplimiento de las Resolución General ERSeP N°47/2017 y Resolución N° 2225/2018, mediante la aplicación de descuentos en las facturaciones de los usuarios afectados, conforme a los montos y metodología propuestos con fecha 06/03/2019 y referida en la presente; todo ello bajo apercibimiento del artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 17/2015.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que las facturas que se entreguen a los usuarios deberán reflejar expresa y discriminadamente el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución (art. 4to, 2da parte, RG 17/2015).

ARTÍCULO 3°: DISPONER que a los fines del Informe Final previsto en el artículo 7 de la Resolución General ERSeP N° 17/2015, la concesionaria deberá remitir en formato digital y soporte papel, el listado de Unidades de Facturación a las que se le haya aplicado el descuento, detallando, Número de Factura, monto total facturado y monto del o los descuentos por multas.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia.